



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES
NOVENO DE OCTUBRE DE 1763

o para de refando por ningún otro de pida de ni Confique
ni pueda perder ni Confiscar el dho o sus y que sien de
Pruvas sin haviendo de el que se tuviere leayan a que
O aquellos que tuviere en dho de de de dar en la forma
que ha de de el que muere sin de por el Confique
en las Calidades y Condiciones que en que aia y ponga
el dho o sus y goce de el y otros herederos y de otros
y la Persona o personas que de dho a dho hubiere título
por o causa perpetuamente para siempre en adelante
mando a el Presidente y lo del mi Consejo de la Camara
de pagar el dho título en favor de la Persona o Persona
a quien en su tiempo fuere conforme a lo que ha de de
sede de las Calidades que para se aia de el que en
expresando en el dho y prerrogativa y lo mismo ha
gan con los que adelante se o de el dho o sus ni
en dho que qualquier Leyes y pragmáticas de los mis
Reynos y Señorios y otra qualquier Cosa que aya de de
haver en contrario que para en quanto a esto toca y por
el dho de y como quedando en su fuerza y vigor para
en lo demás adelante y declare que de el dho y haviendo
pagado, los ochocientos y treinta y seis mil de los que
tocaren pagar a los dho en sus herederos otros herederos
y los ochocientos y treinta y seis mil de los que
de el dho y quando pagar todos los de los Confique
o sus según el dho. Ocho de el y también la de pagar

[Handwritten signature or flourish]

